OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN №299 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y NIXON DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ

Entre los suscritos a saber: **El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE** con Nit 891.410.902-0, representada por el Doctor **NICOLÁS ALBEIRO BETANCURTH VILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.277.031, expedida en Manizales, en su calidad de Director conforme al Acuerdo Metropolitano No.01 del 14 de febrero de 2020 y al acta de posesión No.01 del 18 de febrero de 2020 debidamente facultado por la Ley 1625 de Abril 29 de 2013, debidamente facultada por la Ley 1625 de Abril 29 de 2013, y quien en adelante se llamará **EL AMCO** por una parte y **NIXON DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 98.582.371, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente OTROSÍ al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 299 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y previas las siguientes consideraciones**: A.** El artículo 365 de la Constitución Nacional establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **B.** La Ley del Plan Nacional de Desarrollo, número 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció en su artículo 79, que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, y señaló el marco general de desarrollo de la prestación del servicio público catastral. **C.** A partir de lo anterior, el servicio público catastral está a cargo del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” como máxima autoridad nacional de catastro, y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. **D.** Adicionalmente se define, que los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales **E.** La Subdirección de Catastro del Área Metropolitana Centro Occidente realiza el análisis y estudio previo requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido. **F.** La necesidad de la contratación surge desde el momento en que el Área Metropolitana adquirió la Delegación Catastral el 1 de noviembre de 2017 (convenio Interadministrativo No. 4921 celebrado con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC), y el cual tiene como objeto " Delegar por parte del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" al Área Metropolitana Centro Occidente, los procesos de la gestión catastral dentro de los límites de las unidades orgánicas catastrales que la conforma, atendiendo la normatividad, estándares técnicos vigentes, así como los lineamientos y orientaciones generales impartidas por el IGAC", en virtud de la Resolución 341 de 2017. Este convenio estableció que la delegación de las funciones catastrales desde el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” hacia el Área Metropolitana Centro Occidente AMCO, era un proceso con prolongación en el tiempo, por lo tanto se estimó necesario realizar una fase previa a la asunción de competencias catastrales por parte del AMCO denominada “Fase de Alistamiento”, en la cual, las partes del convenio realizaron las actividades encaminadas a planificar y realizar todas las actividades previas a la asunción de la función delegada. **G.** En el año 2019 se dio un cambio normativo importante que generó la transición del AMCO como delegatario de la función catastral a la de Gestor catastral. Así lo señaló la Ley 1955 de 2019 mediante la

cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en su artículo 79. Como consecuencia de lo anterior, se expidió por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Acto Administrativo que regula la habilitación como Gestor Catastral, la Resolución 817 de 2019 "Por la cual se establecen condiciones para habilitación como Gestor Catastral a quienes suscribieron Convenios de Delegación", procediendo de inmediato el Área Metropolitana Centro Occidente de conformidad, elevando la respectiva solicitud de habilitación como gestor catastral y acreditando nuevamente los requisitos exigidos para dichos efectos. **H.** En ese orden de ideas, la fase de ejecución del catastro en el Área Metropolitana Centro Occidente inicia bajo las directrices de la Ley 1955 de 2019 y el Acto Administrativo de Habilitación expedido por el IGAC, esto es, la Resolución No. 937 del 30 de julio de 2019"Por la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Centro Occidente – AMCO, y se dictan otras disposiciones". **I.** Como compromiso derivado de la Habilitación como gestor catastral AMCO debe adelantar directamente o mediante la contratación de operadores catastrales, la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, que sean adoptados, como mínimo en los municipios que integran al gestor catastral. **J.** El éxito en la implementación del Catastro multipropósito según la apuesta del Gobierno Nacional aportará tres aspectos fundamentales: i) Información detallada, coherente, actualizada y con el nivel de exactitud de requerido para la información espacial de cada predio y las características del entorno, almacenada y estructurada de acuerdo con los estándares establecidos en la Norma ISO 19152: 2012. ii) Identificación en el terreno de todas las formas de tenencia que existan sobre cada predio y la especialización de las restricciones que afecten a cada uno. iii) Una total interrelación con el registro de instrumentos públicos producto de la información capturada en campo y de lo registrado en las Oficinas de registro y, facilidad para la consulta de la información a todo tipo de usuarios, públicos y privados. **K.** Otro compromiso del AMCO como gestor catastral, es la de dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el Artículo 82 de la Ley 1955 de 2019 o aquellas normas que la modifiquen, reemplacen o complementen. **L.** El Área Metropolitana Centro Occidente busca ejercer en forma eficiente y eficaz su labor como gestor catastral conforme a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", cuando señala en su artículo 79 la naturaleza y organización de la gestión catastral, siendo así que la gestión catastral será un servicio público y podrá ser prestada entre otros por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adaptados para el efecto. **M.** Actualmente el AMCO se encuentra adelantando procesos de actualización, conservación y difusión de la información catastral en la jurisdicción en los municipios AMCO. **N.** Con relación a estos procesos a la fecha se ha suscrito el convenio No 5385 de 2020 con el municipio de Pereira, como municipio núcleo del AMCO, para adelantar procesos de conservación y actualización, el cual cuenta con un anexo técnico que describe las actividades que se ejecutarán dentro del proceso de gestión catastral, que entre otros incluye el diagnóstico de la información, alcances en la conservación y actualización, difusión de la información Catastral y componente tecnológico. **O.** AMCO, para cumplir con los compromisos derivados del convenio antes referido, ha hecho un acuerdo con el Operador Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

entidad con la cual en el marco de un convenio interadministrativo, se encuentra ejecutando los procesos de actualización y conservación catastral con enfoque multipropósito, lo que ha incluido los insumos cartográficos que se requieren para adelantar estos procesos por los diferentes métodos que se determinan en el Decreto 148 de 2020 y de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones IGAC 388/20, 471/20, 509/20. **P.** En el marco del control de calidad que debe ejecutar AMCO y como apoyo a la supervisión del convenio con el Operador UAECD, se deben realizar pruebas de aseguramiento de la calidad de los productos cartográficos que se generaron para la ejecución de las labores catastrales de actualización; en virtud de ello, y, con el propósito de validar la exactitud posicional de los elementos de la cartografía generada, se requiere realizar el levantamiento georreferenciado por medio de topografía de los vectores manzana y paramento (urbano). **Q.** Así las cosas, desde AMCO, se requiere realizar el control de calidad posicional de la cartografía catastral, previo a la entrega de la base cartográfica al IGAC para su correspondiente validación y entrega de la base catastral al Municipio de Pereira antes de su puesta en vigencia. Lo anterior se considera relevante, en virtud que, de conformidad con el concepto del catastro multipropósito, es necesario garantizar la georreferenciación de los elementos catastrales representados de conformidad con la Resolución IGAC 388 de 2020 y demás normas que la complementen o modifiquen. **R.** El Área Metropolitana de Centro Occidente Subdirección de Catastro y en particular la jefatura de actualización catastral, considera que la contratación es necesaria, atendiendo que se trata de una actividad técnica requerida de forma esencial dentro del proceso de control de calidad y aseguramiento de la calidad en los procesos de catastro Multipropósito, con base en la estructura y estrategia establecida por la Subdirección de Catastro, ya que dentro de la planta de personal no se cuenta con topógrafos para realizar la labor de carácter técnico y especifico requerida, lo que hace necesario realizar la contratación de un tecnólogo en topografía adscrito y certificado vigente por el consejo profesional nacional de topografía y que cuente con equipos de topografía con certificado de calibración vigente para que realice el levantamiento de las manzanas que le sean asignadas del total de manzanas de la zona urbana del municipio de Pereira. Como la entidad ya cuenta con una persona con el conocimiento y la experiencia en estos temas, los más beneficioso para el AMCO de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, es realizar modificaciones al contrato vigente N° 299 de 2021 celebrado con el señor **NIXON DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ,** bajo el entendido que al momento de la estructuración del proceso se concibió como de tracto de sucesivo pero en la ejecución del mismo se evidencio la necesidad de ejecutar el mismo por la entrega de producto. Por lo anterior, se expide la presente modificando a la forma de plago y el plazo de ejecución, de igual manera es importante establecer que el contrato seencuentra vigente, por lo tanto, esta modificación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar de la **CLÁUSULA TERCERA-VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**[1]**: "**El valor total del presente contrato se pacta por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($14.933. 332)** a razón de honorarios mensuales que ascienden a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000),** los cuales el AMCO pagará mediante actas parciales mensuales vencidas o proporcionales por fracción de mes en la que se preste el servicio, previa autorización del supervisor del

[1] Cláusula TERCERA, contrato 299, celebrado entre el AMCO y NIXON DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ

contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo periodo, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe de ejecución y la acreditación del pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, del respectivo periodo, de acuerdo con las normas que regulan la materia" **Se modificará solo LA FORMA DE PAGO: Quedando de la siguiente manera: CLÁUSULA PRIMERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($14.933. 332)** a razón de honorarios los cuales se pagaran mediante dos (2) actas, la primera a la entrega del cincuenta por ciento (50%) del producto y la segunda un acta final, previa autorización del supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo periodo, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe de ejecución y la acreditación del pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, del respectivo periodo, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA CUARTA - PLAZO EJECUCIÓN**[2]: "Dos (2) mes, cuatro (4) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre del 2021." **Quedando de la siguiente manera. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Dos (2) meses cuatro (4) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, o antes, si el contratista termina los levantamientos topográficos asignados por el Supervisor del contrato. sin exceder el 30 de diciembre del 2021. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente **otrosí** se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las clausulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en Pereira a los veinte días (20) días del mes de diciembre de 2021.

NICOLÁS ALBEIRO BETANCURTH VILLA.
Director AMCO

NIXON DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ
Contratista

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

EDGAR MANUEL MANCILLA TRIANA
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: **MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA**
Abogada contratista

[2] Clausula Cuarta - contrato 299, celebrado entre el AMCO y NIXON DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ